



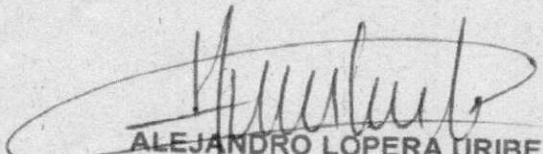
**MANUAL DE CONTRATACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ
S.A. E.S.P.**

Código: CON - PR - 04
Versión: 03

ARTÍCULO 29: NORMAS SUPERIORES Y DE LA CRA.

Se entienden incorporados y con prelación, a este Estatuto todas las normas y reglamentaciones de carácter superior que regulan la contratación de las empresas de servicios públicos oficiales, en especial, las disposiciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, referidas a los procedimientos regulados que estimulan la concurrencia de oferentes para la gestión de los servicios y de los contratos que deben celebrarse por medio de estos procedimientos.

Marzo 26 de 2019



ALEJANDRO LOPERA URIBE
Gerente



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ
S.A. E.S.P.**

Código: CON - PR - 04

Versión: 03

suma consignada para hacer la postura. El plazo por cada caso particular deberá ser fijado en las reglas que regirán la subasta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la subasta se refiere a bienes muebles e inmuebles que fueren divisibles en lotes y se considere conveniente vender estos separadamente, se debe anunciar y realizar en dicha forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando terminada una subasta pública, no se presentaren postores, la gerencia o el funcionario competente, según la cuantía podrán autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adjudicación, con las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta, o disponer, un nuevo avalúo y abrir nueva subasta.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma agraria, la empresa podrá adquirir los bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad de los mismos, previa las autorizaciones a que haya lugar.

4. En forma directa a las entidades estatales, a las personas jurídicas en las cuales la Empresa tenga participación, a las Juntas de Acción Comunal cuando el bien se encuentre en el área de su jurisdicción, y en los casos en que, por restricciones de las oficinas de planeación donde esté ubicado el inmueble o por la situación geográfica del mismo, deba venderse al colindante o colindantes para no causarle (s) perjuicios.

**CAPÍTULO 4:
NEGOCIACIÓN ECONÓMICA Y AJUSTES**

ARTÍCULO 25: NEGOCIACIÓN DE OFERTAS

Es el medio para promover y armonizar diferentes intereses en una única decisión conjunta y unánime. La negociación deberá llevarse a cabo cumpliendo con la política empresarial de la EEPPJ S.A. E.S.P. y los principios establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 26. NEGOCIACIÓN DIRECTA.

Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta elegible se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En estos eventos no podrá haber cambios sustanciales de las condiciones técnicas.



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ
S.A. E.S.P.**

Código: CON – PR - 04

Versión: 03

En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, calificado como tal por la autoridad correspondiente ó por la razón ó notoriedad, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente al restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en éste Estatuto o en las disposiciones internas de la Empresa, mediando para tal efecto resolución motivada por parte de la gerencia.

Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la empresa; incluidos los daños presentados en los vehículos recolectores de manera inesperada.

Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la Empresa que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro.

ARTÍCULO 24. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Los bienes muebles que pretenda vender la empresa, serán aquellos que no sean útiles ó innecesarios ó inservibles, para el desarrollo de la actividad administrativa u operativa. Será el gerente, la persona encargada de tomar la respectiva decisión. Atendiendo el estado y valor, los bienes muebles se venderán así:

1. Los bienes cuyo valor sean inferior a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes, la empresa les dará de baja mediante acta firmada por Revisor Fiscal y Asesor Jurídico, y la empresa podrá disponer de ellos de acuerdo a su deterioro o estado.
2. Los Bienes muebles cuyo valor determinado mediante avalúo pericial o experimental, sea superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se venderán por el valor asignado en el correspondiente avalúo, previo ofrecimiento que de ellos se haga al público en general mediante la publicación de avisos.



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ
S.A. E.S.P.**

Código: CON – PR - 04

Versión: 03

Cuando el valor estimado del contrato sea superior a Doscientos cincuenta Salarios Mínimos (250) SMMLV, se formulará invitación pública a presentar ofertas mediante aviso publicado en la página web de la empresa o al menos una (1) vez en un medio de comunicación de amplia difusión, Local, Regional ó Nacional, ó cualquier otro medio electrónico que asegure la publicidad, lo cual se aplicará igualmente cuando se presenten modificaciones a las condiciones y términos de la invitación.

De acuerdo con las circunstancias o necesidades particulares, la Empresa podrá adoptar otras modalidades de solicitud de ofertas o hacerlo por etapas, en donde inicialmente se solicite presentación de propuesta técnica, para luego de una selección, se proceda a solicitar la oferta económica.

Los procedimientos para alianzas estratégicas que se considere conveniente llevar a cabo en la Empresa, deben ser autorizadas por Junta Directiva, previa justificación del Gerente y no requerirán más ofertas. La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes o servicios o que la alianza se utilice para participar a manera de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad como oferente o proveedor de bienes y servicios.

ARTÍCULO 19. PRECALIFICACIÓN.

Cuando en un procedimiento de invitación por escrito o por medio electrónico para presentar oferta, se requiera previamente identificar las personas que estarían en capacidad de presentar oferta y suscribir un determinado contrato, se solicitará información por escrito, por medio electrónico o por aviso en un diario de amplia circulación nacional; según el caso, con el objeto de que los interesados envíen a la empresa toda la información requerida.

En la solicitud se señalará, entre otros, la naturaleza y elementos esenciales del contrato que se pretende celebrar, el lugar donde se puede consultar el documento, el lugar y la fecha donde habrá de entregarse la información. El resultado de esta evaluación se dará a conocer por escrito a los participantes que resultaren como potenciales oferentes. La empresa invitará a presentar oferta a todos aquellos que hubiesen resultado como potenciales oferentes.

ARTÍCULO 20. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN.

El trámite de Selección y Contratación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Podrá seleccionarse el contratista mediante una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a veintiocho (28) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV.)
2. Cuando después de formular una solicitud privada, ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.
3. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.
4. Los Convenios o Contratos Interinstitucionales y cooperación interinstitucional.
5. Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los Bienes o Servicios, o se trata de trabajos o servicios que sólo puedan encomendarse a determinada persona.
6. Contratos de prestación de servicios personales, de capacitación, profesionales o Intuito Personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista.
7. Cuando se trate de contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, contratos para la actualización, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso, contratos de telecomunicaciones y contratos de mercadeo o de publicidad.
8. Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de permuta o dación en pago de bienes muebles, comodato y arrendamiento de inmuebles.
9. Operaciones de créditos públicos o asimilados, para el manejo de la deuda y sus conexas.
10. Prestación de servicios de salud.
11. Compra y venta de agua en bloque.

7. Calidad de los Elementos o Servicios. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 20% del valor del contrato.

8. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo. En compraventa de bienes muebles se aceptará garantía real y/o se tendrá en cuenta la garantía mínima presunta.

PARAGRAFO: Podrán suplirse estas garantías con la constitución de otras, tales como garantías bancarias, fiducias mercantiles o cualquiera otra autorizada por la ley para el caso concreto.

ARTÍCULO 11. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.

El porcentaje de los anticipos y pagos anticipados se establecerá en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la Empresa.

El valor máximo del (los) anticipo (s), será hasta por una suma equivalente al 50% por ciento del valor del contrato.

ARTÍCULO 12. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD.

Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su ejecución se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la empresa cuando fuere el caso.

Los documentos que contengan órdenes de obra, de compra o de servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto.

empréstito que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la Empresa, se registrarán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones al endeudamiento que dispongan las normas de crédito público de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

CAPÍTULO 2: FORMA Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.

ARTÍCULO 9. FORMA DEL CONTRATO.

Para los contratos de la empresa se establecen dos formas de contratos a saber:

1. Sin formalidades plenas: Son los que se celebran a través de una orden escrita de obra, compra o servicios, dirigida por el Gerente o por los delegatarios de su competencia y cuya cuantía no exceda los cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales se formalizarán mediante documento escrito que contenga la orden de obra, de compra o de servicios. Para esta forma de contratación, la empresa no exigirá otorgamientos de garantías.

2. Con formalidades plenas: Se entiende como tal, el celebrado en documento escrito que deberá ser suscrito por las partes interesadas en calidad de contratista y contratante, cuya cuantía exceda a cincuenta (50) Mínimos Mensuales legales vigentes (SMMLV), debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en éste Estatuto de Contratación.

Parágrafo Primero: Será facultativo para la EEPPJ S.A. E.S.P. exigir la constitución de garantías cuando la cuantía del contrato sea hasta por veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para cuantías superiores a veintiocho (28) salarios mínimos legales vigentes, siempre será obligatorio el otorgamiento de las garantías por parte del contratista.

Parágrafo Segundo: Será obligatoria, en los contratos la estipulación de la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como mínimo.

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS.

Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para



**MANUAL DE CONTRATACIÓN
EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ
S.A. E.S.P.**

Código: CON – PR - 04

Versión: 03

y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

5. Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general o abstracta con el fin de realizar la justicia.

6. Responsabilidad: En virtud de este principio los funcionarios y servidores de la EEPPJ S.A. E.S.P., están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Empresa, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o el incumplimiento de los deberes legales.

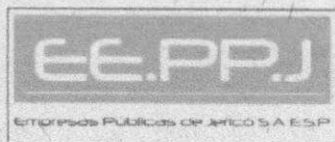
7. Celeridad. Asegura que la contratación satisfaga el interés general dentro de los cronogramas establecidos con ética y justicia. La Empresa no exigirá sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimiento de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exija la Ley.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

De conformidad con la ley y demás normas aplicables, la competencia para ordenar, dirigir la contratación y escoger a los contratistas es del Gerente de la EEPPJ S.A. E.S.P., quien podrá delegar total o parcialmente y desconcentrar la realización de los actos relacionados con el contrato, en los empleados que desempeñen cargos en los niveles directivo y ejecutivo, o en sus equivalentes, con sujeción en las cuantías señaladas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. FUENTES DE INFORMACIÓN.

Para la selección de los oferentes podrá acudir a la utilización de toda fuente de información disponible, tales como: Registros de proponentes, listados, guías de proveedores, registros de las Cámaras de Comercio o de otras entidades públicas o de instituciones gremiales, precalificación de proponentes, y a cualquiera otra existente en el mercado. No obstante, podrán recibirse ofertas de proponentes a los cuales no se haya formulado invitación a cotizar.



MANUAL DE CONTRATACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 1. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA.

El presente documento tiene por objeto la sustitución del Estatuto de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Jericó (EEPPJ) S.A. E.S.P., que se define en los capítulos y artículos de este, con la finalidad de implementar y adoptar los principios y procedimientos que deben regir esta materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la empresa, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios:

CAPÍTULO 1:

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES BÁSICAS.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN APLICABLE.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 142 y leyes complementarias y concordantes, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el contenido en las normas del derecho privado, lo establecido en este Estatuto de Contratación, en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente; y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio o las normas que le fueren aplicables.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

Este Estatuto no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios y los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor